

Expediente: **461/1999**

Carátula: **SUCESION DE DIAZ MARCELINO DE JESUS Y OTRO C/ PAZ RUBEN ENRIQUE S/ REDARGUCION DE FALSEDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **12/08/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ARAOZ, JOSE BENITO-DEMANDADO

900000000000 - ROTTA DI CARO, ANTONIO-CODEMANDADO

30716271648834 - PAZ, RUBEN ENRIQUE-DEMANDADO

20118284845 - SUC. DE DIAZ MARCELINO DE JESUS, -ACTOR

20141348486 - GOMEZ, JACINTA MERCEDES-TERCERO INTERESADO

20223365095 - SUAREZ, RAMON ESVER-CODEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 461/1999



H20721702923

JUICIO: SUCESIÓN DE DÍAZ MARCELINO DE JESÚS Y OTRO C/ PAZ RUBÉN ENRIQUE S/ REDARGUCIÓN DE FALSEDAD - EXPTE. N° 461/1999.

Concepción, 9 de agosto de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el letrado Carlos A. Tamayo en el carácter de apoderado de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez en fecha 11/6/2024, contra la sentencia n° 174 dictada por este Tribunal en fecha 20 de mayo de 2024, en los autos caratulados: “Sucesión de Díaz Marcelino de Jesús y otro c/ Paz Rubén Enrique s/ Redargución de Falsedad” expediente n° 461/1999, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 174 de fecha 20 de mayo del 2024, este Tribunal resolvió no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en fecha 27/11/2023 según reporte del SAE (28/11/2023 según historia el SAE) por el letrado Carlos A. Tamayo en el carácter de apoderado de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez en contra la sentencia n° 332 de fecha 26/10/2023 dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción. Las costas de la alzada, fueron a la recurrente vencida (arts. 61 y 62 del CPCC).

2.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de casación el letrado Carlos A Tamayo en el carácter de apoderado de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez mediante escrito de fecha 11/6/2024.

Al fundar el recurso, la parte recurrente expresó que la sentencia ha incurrido en arbitrariedad por quebrantamiento del debido proceso y violación del derecho de defensa en juicio. Afirmó que no se

respetó el derecho aplicable, ni hubo equidad e imparcialidad en el tratamiento y meritación de los títulos, lo que constituye, según el recurrente, una infracción del debido proceso.

Corrido el traslado de ley, contestó la Sra. Patricia B. Díaz Turbati con el patrocinio del letrado Jorge Eduardo Cinto mediante presentación de fecha 26/6/2024, solicitando que se declare inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el letrado Carlos A Tamayo en el carácter de apoderado de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez en fecha 11/6/2024, contra la sentencia n° 174 de fecha 20/5/2024.

En fecha 26/7/2024 el Sr. Prosecretario de esta Cámara informó que la parte demandada y codemandada no contestaron el traslado ordenado en providencia de fecha 19/6/2024, no obstante a estar debidamente notificadas, encontrándose vencido el término para hacerlo.

3.- Del examen efectuado al escrito casatorio, conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 805 a 809 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 808 CPCC; en cuanto al depósito exigido por el art. 809 CPCC se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio es autosuficiente, está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 807 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 808 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Conforme a lo expuesto corresponde conceder el recurso de casación interpuesto (art. 811 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el letrado Carlos A. Tamayo en el carácter de apoderado de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez en fecha 11/6/2024, contra la sentencia n° 174 dictada por este Tribunal en fecha 20 de mayo de 2024, dictada por este Tribunal.

II).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital:

María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 09/08/2024

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBAÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.